



CUT: 70369-2024

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0334-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP**

Andahuaylas, 16 de julio de 2024

#### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 70369-2024, que contiene el procedimiento administrativo de disponibilidad hídrica con fines acuícolas en la categoría AREL, bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, del señor Raúl Calderón Callañaupa, identificado con DNI N° 40039042; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI se aprobó las Disposiciones para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua con Fines de Acuicultura para las Categorías Productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE);

Que, con la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA se aprobó las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuícolas de Recursos Limitados (AREL) y

Acuicultora de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006- 2021-MIDAGRI;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI concordante con el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías AREL y AMYPE, serán conocidos, evaluados y resueltos por la Administración Local de Agua – ALA;

Que, mediante escrito signado por CUT N° 70369-2024, el señor Raúl Calderón Callañaupa, identificado con DNI N° 40039042, solicito la Acreditación de disponibilidad Hídrica, con fines acuícolas, para el desarrollo de la actividad productiva tipo AREL.

Que, mediante Informe Técnico N° 0072-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/JIPQ, de fecha 16 de julio del 2024, el Área Técnica de esta Administración Local del Agua, concluye que, técnicamente es procedente otorgar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines acuícolas, dentro del marco de la actividad productiva de tipo AREL.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG; y lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2021- MIDAGRI;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR**, la Disponibilidad Hídrica Superficial, para uso productivo con fin acuícola, a favor del señor Raúl Calderón Callañaupa, identificado con DNI N° 40039042; para aprovechar las aguas superficiales lólicas del río Quinsahuasi, un volumen de un millón novecientos ocho mil setecientos cuarenta y ocho con 80/100 (1'908,748.80 m³/año), ubicado en el distrito de Los Morochucos, provincia Cangallo y departamento de Ayacucho, por un periodo de dos (02) años, según las características técnicas siguientes:

|                                                                 |                                                      |
|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de Uso</b>                                              | Acuícola                                             |
| <b>Categoría</b>                                                | Acuicultura de Recursos Limitados (AREL)             |
| <b>Tipo de derecho</b>                                          | Autorización                                         |
| <b>Ubicación Política</b>                                       | Dpto: Ayacucho, Prov: Cangallo, Dist: Los Morochucos |
| <b>Ubicación Administrativa</b>                                 | AAA: Pampas Apurímac, ALA: BAJO APURIMAC -           |
| <b>Tipo y Nombre de la Fuente de Agua</b>                       | Río Quinsahuasi                                      |
| <b>Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)</b>  | ZONA:18 / Este: 588148.00 / Norte: 8499671.00        |
| <b>Localización de la captación (margen)</b>                    | Derecha                                              |
| <b>Ubicación Geográfica del Lugar de Uso (WGS84 UTM)</b>        | ZONA:18 / Este: 588309.00 / Norte: 8499815.00        |
| <b>Ubicación Geográfica del Punto de Devolución (WGS84 UTM)</b> | ZONA:18 / Este: 588295.00 / Norte: 8499888.00        |
| <b>Volumen de agua solicitado (m3)</b>                          | 1'908,748.80 m³/año                                  |

| Acreditación para Proyecto (m³) |                 |                 |                 |                 |                    |                 |
|---------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|--------------------|-----------------|
| Ene :179452.800                 | Feb :162086.400 | Mar :179452.800 | Abr :173664.000 | May :182131.200 | Jun :173664.000    | Jul :139276.800 |
| Ago :139276.800                 | Set :134784.000 | Oct :139276.800 | Nov :150336.000 | Dic :155347.200 | Total :1908748.800 |                 |

**ARTÍCULO 2º.- PRECISAR**, que la presente resolución de Acreditación de disponibilidad Hídrica, no faculta a su Titular el uso del agua, ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, debiendo para ello, seguir los procedimientos subsiguientes, de acuerdo a las normas vigentes, ante la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 3º. - NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

**ARTÍCULO 4º. - DISPONER**, su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del agua [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana) conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**MIGUEL ANGEL RUIZ VENTOCILLA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA BAJO APURIMAC PAMPAS